

2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8 — 68
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-040641
Bogotá D.C., 29 de julio de 2024 16:33

Radicado entrada
No. Expediente 33133/2024/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al proyecto de ley 346 de 2023 Cámara, 019 de 2023 Senado "Por la cual se reducen las barreras para la adquisición de vivienda, por medio de los créditos hipotecarios y leasing habitacional, se promueve la utilización de energías limpias para vivienda y se dictan otras disposiciones — vivienda al alcance de todos -".

Respetado presidente:

De manera atenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, y dando respuesta a la solicitud de estudio de impacto fiscal de la Senadora, Norma Hurtado Sánchez, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto "(...) *incluir para los usuarios la opción de incorporar los gastos de escrituración y registro dentro de los préstamos hipotecarios y de leasing habitacional, así como de incluir la posibilidad de que se implemente la digitalización de la valoración técnica y promover el uso de energías limpias en las viviendas. Además, se busca crear planes de socialización para dar a conocer los beneficios existentes en materia de financiación de vivienda.*".



Al Contestar cite Radicado: **20241000360002448** Id: **15408**
Folios: 3 Fecha: 2024-07-30 14:56
Anexos: 0
Remitente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Destinatario: JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



Continuación oficio

Para el cumplimiento de su objeto el proyecto consigna por propuestas, entre otras, las siguientes:

1. Consagra que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus funciones, fijarán planes, programas y proyectos para el uso de energía solar fotovoltaica en el desarrollo de los proyectos de vivienda y en la modalidad de mejoramiento de vivienda destinados a familias de bajos recursos.
2. El Fondo Nacional de Garantías (FNG) implementará líneas de crédito y garantía dirigidas a personas naturales de bajos recursos con el objeto de financiar la adquisición de los elementos necesarios para la provisión de este tipo de energías, con prelación de las poblaciones de las zonas no interconectadas y/o donde se presenta intermitencia constante del servicio de energía o fallas en la prestación del servicio de energía eléctrica.
3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Consejo Superior de Vivienda, crearán planes de socialización de los beneficios existentes en materia de financiación de vivienda nueva o usada a largo plazo y de vivienda de interés social, incluyendo los beneficios en materia de derechos notariales, gasto de registro, avalúos técnicos, estudio de títulos, programas de subsidio y registro de interesados o postores, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, así como los beneficios del uso y adecuación en las viviendas de la energía solar fotovoltaica

Respecto de los proyectos de vivienda y en la modalidad de mejoramiento de vivienda destinados a familias de bajos recursos, el proyecto no es claro ni precisa qué se entiende por familias "*familias de bajos recursos*", por lo que sería recomendable su definición en aras de focalizar e identificar la población objetivo. A continuación, una aproximación global de lo que podría ser la cuantificación de su costo:

Supuestos:

- En el año 2022 el Ministerio de Minas y Energía llevó el servicio de energía a través de paneles solares a 503 usuarios con un costo total a precios 2024 de \$13,6 miles de millones², y un costo promedio 2024 por familia de \$27.047 millones.

² Ministerio de Minas y Energía 2022. Tomado de: <https://www.minenergia.gov.co/es/sala-de-prensa/noticiasindex/el-gobierno-le-sigue-cumpliendo-a-las-regiones-m%C3%A1s-de-500-familias-del-cesar-cuentan-por-primeravez-con-energ%C3%ADa-el%C3%A9ctrica-gracias-a-la-instalaci%C3%B3n-de-paneles-solares/>. Valor actualizado a 2024.



xVmb i6W7 3NEk gQ4i hq31 gcVu fB8=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minihacienda.gov.co>

Continuación oficio

- El Ministerio de Vivienda tiene previsto asignar 50.000 subsidios dentro del Programa "Mi Casa Ya", así como también tiene prevista la asignación de 64.000 subsidios para el programa "Cambia Mi Casa". En este sentido, el Ministerio de Vivienda planea asignar un total de 114.000 subsidios entre ambos programas para atender el déficit habitacional.

Metodología:

El objetivo de esta metodología es estimar el costo total de electrificación rural con paneles solares en Colombia, tomando como base la experiencia del Ministerio de Minas y Energía en 2022 y la cantidad de subsidios habitacionales planificados por el Ministerio de Vivienda para la vigencia de 2024:

- Población objetivo: 114.000 familias (suma de los subsidios "Mi Casa Ya" y "Cambia Mi Casa" del Ministerio de Vivienda).
- Tecnología: Paneles solares fotovoltaicos.

Cálculo del costo total:

- Costo promedio por familia: Instalación de energía solar: \$27,047 millones por vivienda
- Número de familias beneficiadas: 114.000 familias.
- Costo total: Costo promedio por familia x número de familias beneficiadas

Viviendas que pueden beneficiarse del programa de mejoramiento de vivienda o de un proyecto de vivienda en 2024	Costo promedio por vivienda para dotarla con energía solar fotovoltaica	Costo total de dotar a 114.000 hogares con energía solar
114.000	\$27.047.553	\$3.083.421.042.000

Lo anterior, implicaría un costo de alrededor de **\$3,08 billones**, recursos que deben estar sujetos al Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Ahora bien, la puesta en funcionamiento de este proyecto debería producir menor presión por recursos para atender subsidios de energía de esta población. En este sentido, teniendo en cuenta la proyección de recursos del Ministerio de Minas y Energía para la vigencia 2024, por **\$5,8 billones**, se reducirían en **\$46,8 mil millones** las necesidades en esta vigencia, requiriéndose solo **\$5,75 billones** para atender la totalidad de los subsidios.



xVmb i6W7 3NEk gQ4i hq31 gcVu rB8=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Así mismo, se sugiere definir cuál sería la entidad encargada de los gastos de mantenimiento de los paneles solares que se instalen, para de esta forma sumar el valor a los costos de la propuesta. Se debe tener en cuenta que el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), se encarga de financiar proyectos de energía no convencional, como es la solar (fotovoltaica). En este sentido, se recomienda aclarar si los proyectos de vivienda contarán con el apoyo de este fondo para cumplir su objetivo.

En cualquier caso, la implementación de esta propuesta debe ser gradual y priorizada, teniendo en cuenta las necesidades y disponibilidades presupuestales. Es posible que se requieran ajustes en el presupuesto de las entidades encargadas de promover y fomentar la iniciativa, así como la reasignación de recursos de otros sectores.

Por otra parte, frente a la propuesta la implementación de líneas de crédito y garantía dirigidas a personas naturales de bajos recursos por parte del Fondo Nacional de Garantías (FNG), es preciso señalar que su puesta en marcha debe tener en cuenta las disponibilidades de ese Fondo, toda vez que es quien tiene las herramientas para definir la posibilidad de abrir las líneas de crédito propuestas.

En cuanto a los mecanismos de socialización, en aras de determinar los costos que esto podría representar, como referencia, se tiene el caso del Ministerio de Minas y Energía (MINMINAS), que en el año 2016 suscribió un contrato por \$1.800.000.000³ cuyo objeto era "Contratar los servicios de producción de piezas de comunicación gráfica y audiovisual, así como la divulgación de estas y otras piezas a través de diversos canales y medios de comunicación, con el fin de socializar y suministrar a los públicos de interés información relacionada con el ahorro de energía eléctrica y demás información relevante del sector minero energético, en el marco del Proyecto Implementación de los Servicios Información y Comunicación Institucional del Ministerio de Minas y Energía)".

Finalmente, dados los efectos fiscales que podría tener esta iniciativa, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

³ Ministerio de Minas y Energía (2016), Sistema de Información SECOP I



xVmb 16W7 3NEK gQ4f hq31 gcVu fB8=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones ficales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias⁴. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal⁵.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

CON COPIA A: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza — Secretario General de la Cámara de Representantes

Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

⁴ Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

⁵ Ibidem

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

